

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas elevada en favor del sentenciado CARLOS ERNESTO CUARTAS ALZATE, dentro del radicado 05001.6000.206.2012.12837 – NI 30284.

**CONSIDERACIONES**

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ERNESTO CUARTAS ALZATE la pena de 280 meses y 15 días de prisión impuesta mediante sentencia proferida el 5 de julio de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, modificada el 13 de abril de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, como responsable del delito de homicidio, contemplado en el artículo 104 numeral 4º del Código Penal.
2. El pasado 15 de febrero se recibe en este Juzgado la propuesta remitida por el establecimiento carcelario para estudiar el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el sentenciado.
3. Conforme el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y la sentencia C-312 de 2002, este Juzgado es competente para resolver la solicitud formulada.
4. En principio se advierte que el tratamiento penitenciario previsto en la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, tiene como objetivo fundamental preparar al condenado para su reincorporación a la vida en sociedad a través de un proceso de resocialización inherente a la ejecución de la condena, en el cual se

incluyen mecanismos de política criminal diseñados para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la pena, tales como los permisos administrativos de 72 horas.

Sobre el particular, el Máximo Tribunal Jurisdiccional ha expuesto:

"(...)Concerniente al tema de la concesión de beneficios administrativos para las personas que se encuentran cumpliendo una pena como consecuencia de la infracción a la ley penal, en particular, al permiso de las 72 horas, la Corte Constitucional ha indicado que se trata de una manifestación de la finalidad propia del sistema de tratamiento penitenciario que propende por la preparación del interno para una vida en libertad con plena resocialización, los cuales se desarrollan principalmente por las autoridades penitenciarias y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Dichos beneficios consagrados especialmente en el artículo 146 de la Ley 65 de 1993, «suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena», por lo que su concesión parte del cumplimiento de una serie de requisitos."<sup>1</sup>

5. A efectos de resolver la petición se debe verificar si concurren los requisitos previstos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

De esa manera, el artículo 147 *ibidem* contempla los siguientes requisitos para la procedencia del permiso administrativo de hasta 72 horas:

- 1.- Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2.- Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado.
- 3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4.- No registrar fuga ni tentativa de ella durante el tiempo de ejecución de la condena.
- 5.- Haber realizado actividades de redención de pena durante el periodo de reclusión, y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Asimismo, debe tenerse en cuenta los requisitos previstos en el artículo 1º del Decreto 232 de 1998:

"Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

<sup>1</sup> Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, providencia del 25 de octubre de 2016, radicación No. 88381, STP15615-2016. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."

6. Bajo esos presupuestos normativos, este Juzgado procede a verificar si en el caso concreto se satisfacen los requisitos para la procedencia del beneficio, conforme la propuesta e información allegada por el director del CPAMS GIRÓN:

I.- En primer lugar, se observa que el sentenciado CARLOS ERNESTO CUARTAS ALZATE fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario correspondiente a **mediana seguridad**, conforme el Acta No. 421-0132022 proferida el 5 de mayo de 2022 por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del CPAMS GIRÓN.

II.- De igual forma, comoquiera que se trata de un delito ordinario se exige que haya descontado una tercera parte de la pena impuesta, quantum que corresponde en este caso a **93 MESES Y 15 DÍAS**.

Al respecto, se advierte que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estos asuntos desde el 4 de junio de 2014<sup>2</sup> hasta el día de hoy, tiempo que sumado a los montos de redención de pena reconocidos de 43.8 días (enero 29/2019)<sup>3</sup>, 133 días (diciembre 9/2020)<sup>4</sup>, 31 días (junio 23/2021)<sup>5</sup>, 61 días (octubre 6/2021)<sup>6</sup> y 92.5 días (junio 17/2022)<sup>7</sup>, arroja como resultado que **ha descontado un total de 116 meses y 18 días de la pena de prisión**, motivo por el cual se satisface el quantum que exige la norma para la procedencia del beneficio.

III.- Según la cartilla biográfica, el certificado de antecedentes y la información aportada por el penal, el sentenciado no registra requerimientos judiciales vigentes<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Folio 8

<sup>3</sup> Folio 58 cuaderno Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

<sup>4</sup> Folio 20

<sup>5</sup> Folio 29

<sup>6</sup> Folio 42

<sup>7</sup> Folio 63

<sup>8</sup> Folio 109 reverso.

IV.- Asimismo, conforme a la cartilla biográfica del sentenciado y a los documentos que reposan en el expediente no existe información que se adelante investigación por el delito de fuga de presos o tentativa de ella.

V.- Se advierte que ha participado de manera continua en actividades de estudio durante el tiempo de ejecución de la condena, conforme la cartilla biográfica del interno.

VI.- Finalmente, se observa que su conducta dentro del penal ha sido calificada en el grado de EJEMPLAR desde el 10 de marzo de 2015 y según constancia del 8 de agosto de 2022 no registra ninguna sanción disciplinaria vigente en su contra<sup>9</sup>.

VII.- Sin que tampoco exista información alguna en el expediente que advierta de su posible vinculación con organizaciones criminales.

Asimismo, fue aportado el informe de verificación de domicilio realizado por la Trabajadora Social en la carrera 25 A # 39B Sur - 101 del barrio Chinguí Urbanización Olivares de Campoverde del municipio de Envigado, Antioquia, en el que su señora madre Luz Marina Alzate Guisao indica que tiene conocimiento de la permanencia del sentenciado en su hogar durante 72 horas, donde está dispuesta a recibirlo y brindarle las condiciones habitacionales dignas para su estadía.

En consecuencia, comoquiera que se reúnen todos los presupuestos legales se concederá el permiso administrativo de hasta 72 horas solicitado por el sentenciado CARLOS ERNESTO CUARTAS ALZATE, con la advertencia expresa que deberá suscribir diligencia de compromiso obligándose a acatar los términos y condiciones del beneficio, y retornar al penal antes de su vencimiento, ya que en el evento que se presente una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.

Asimismo, se comunicará esta decisión a la Dirección del Penal para que coordine la fecha en que el condenado entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que será

---

<sup>9</sup> Folio 110

cada DOS MESES, debiendo informar cualquier retardo o incumplimiento del sentenciado a este Juzgado para estudiar la suspensión o revocatoria del beneficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

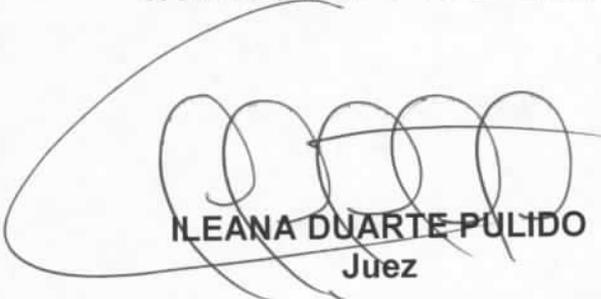
### RESUELVE

**PRIMERO. -** **APROBAR** el otorgamiento del permiso administrativo de hasta 72 horas al sentenciado CARLOS ERNESTO CUARTAS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.591.820, previa suscripción de diligencia de compromiso ante el CPAMS GIRÓN frente a las condiciones del beneficio, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. -** Comunicar este permiso al director del CPAMS GIRÓN para que realice la vigilancia de las condiciones del permiso otorgado al sentenciado y reporte cualquier incumplimiento a este Juzgado.

**TERCERO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

